



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.4.4. y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que según el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.

Que en el Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 1300 de 2014, que estableció la tasa compensada para operaciones de redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, destinada al financiamiento de todas las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico, o aquellos nuevos planes, programas o políticas que se implementen por el Gobierno nacional en el Sector de Agua y Saneamiento Básico, así como para la sustitución de la deuda contraída por los municipios categoría 6 con el Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

Que el monto actual de la línea de crédito para el financiamiento de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico es de ochocientos cincuenta mil millones de pesos (\$850.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta diez (10) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.

Que los servicios de agua y saneamiento están en la base del aumento de la productividad y del bienestar de los individuos, pues habilitan casi todas las actividades productivas y sociales que realizan las familias y las empresas, y permiten llevar una vida saludable y de calidad. Sin embargo, hoy Colombia enfrenta grandes retos en eficiencia, calidad y costo de sus servicios públicos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.4.4 y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico".

Que el Gobierno nacional estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia pacto por equidad, el pacto transversal por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua para promover la competitividad y el bienestar de todos. En éste, se definió la importancia de avanzar en el diseño de estrategias orientadas a asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico con calidad, bajo un enfoque regional, y en la reducción de la ineficiencia en la prestación de los servicios en todo el territorio, así como en soluciones a los problemas de confiabilidad y oportunidad de la información, para generar mayor incidencia en la toma de decisiones y en el seguimiento de metas.

Que la pandemia generada por el COVID-19 puso de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades. En consecuencia, la disponibilidad y el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, no solo permite luchar contra el COVID-19 sino que también resulta vital a la hora de reducir la carga de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones, así como para la producción y la preservación de beneficios y servicios de los que gozan las personas.

Que esta línea de redescuento con tasa compensada, apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las regiones en un sector que impacta directamente en la calidad de vida de las poblaciones, especialmente las más vulnerables, y al propósito gubernamental de lograr una economía sostenible e incluyente que impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta la gran demanda de recursos por parte de actores públicos y privados para el financiamiento de proyectos en este sector, y con base en la disponibilidad presupuestal establecida en el anexo técnico del Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se determinó adicionar a esta línea de redescuento con tasa compensada recursos por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) M/Cte. Así mismo, teniendo en cuenta los tiempos para la evaluación de los proyectos sujetos de financiación, las aprobaciones de las operaciones de redescuento se podrán otorgar hasta el treinta y uno de diciembre de 2026.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en acta No. 395, de la sesión realizada el veintinueve (29) de marzo de 2022, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico.

Que con los recursos apropiados para la estructuración de la tasa compensada, solo se logra atender necesidades de inversión por valor de \$400.000 millones de una demanda identificada de más de \$11 billones de pesos. Cabe resaltar que los recursos dispuestos para atender necesidades de financiación en el sector, a través de líneas de crédito con tasa compensada no alcanza a cubrir el 3.6% de la problemática, por lo que, desde la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, se planteó como meta atender por lo menos el 5% de estas necesidades de financiación y de esta manera, mejorar la calidad de vida de las comunicades beneficiadas con los proyectos, mitigando la falta de agua y saneamiento básico, evitando problemas de salud pública.

Que de acuerdo con lo indicado, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, utilizará recursos ordinarios propios y los aportes de la tasa compensada para aumentar la cobertura de la línea a través de la disminución de la tasa de interés actual en un 1,55% para el IBR y en 1,43% para el IPC, para obtener una tasa de aceptación en el mercado de IBR menos 2,45 por ciento mes vencido (IBR – 2,45% M.V.), o IPC menos 1,93 por ciento efectivo anual (IPC –

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.4.4 y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico".

1,93% E.A.). La tasa de interés final será hasta del IBR más uno punto cincuenta y cinco por ciento, mes vencido (IBR + 1.55% M.V.), o IPC más dos punto cero siete por ciento efectivo anual (IPC + 2,07% E.A.).

Que, con esta disminución de tasa, se logrará adicionalmente desarrollar una ventaja competitiva e incrementar la productividad de los sectores conexos al desarrollo de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, contribuyendo con la equidad social y regional ya que facilita el desarrollo productivo por mejorar el acceso de las personas a los servicios básicos, permitiendo de esta manera la inversión social en los territorios a un menor costo de financiación.

Que se requiere modificar los artículos 2.6.7.4.4. y 2.6.7.4.5. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000'000.000) moneda legal colombiana y modificar la tasa de redescuento de la línea.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y por lo tanto el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el día XX de mayo de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.4.4. Plazo y monto. Las operaciones de redescuento de que trata el presente capítulo se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2026 y hasta por un monto total de UN BILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000.000) moneda legal colombiana. Para todas las inversiones en el sector de agua y saneamiento básico, el plazo de amortización será de hasta diez (10) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.

PARÁGRAFO. Los recursos para la sustitución de la deuda contraída por los municipios categoría 6 con el Patrimonio Autónomo - Grupo Financiero de Infraestructura Ltda., administrado por Alianza Fiduciaria, cuyo monto por Ente Territorial no supere los diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda legal colombiana, tendrán un plazo de amortización de hasta quince (15) años, y hasta tres (3) años de gracia a capital".

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.4.5. del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.4.5. del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.4.5. Tasa de redescuento. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER ofrecerá a los intermediarios financieros, una tasa de redescuento del IBR menos 2,45 por ciento mes vencido (IBR – 2,45% M.V.), o IPC menos 1,93 por ciento efectivo anual (IPC – 1,93% E.A.). La tasa de interés final será hasta del IBR más uno punto cincuenta y cinco por ciento, mes vencido (IBR + 1.55% M.V.), o IPC más dos punto cero siete por ciento efectivo anual (IPC + 2,07% E.A.)

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.4.4 y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2.6.7.4.4, y 2.6.7.4.5. del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



| | |
|--|--|
| Entidad originadora: | Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter |
| Fecha (dd/mm/aa): | 22/06/2022 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.4.4. y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico. |

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

En el Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 1300 de 2014, que estableció la tasa compensada para operaciones de redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, destinada al financiamiento de todas las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico, o aquellos nuevos planes, programas o políticas que se implementen por el Gobierno nacional en el Sector de Agua y Saneamiento Básico, así como para la sustitución de la deuda contraída por los municipios categoría 6 con el Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

Para esta línea, el Gobierno nacional dispuso ampliar el plazo para realizar operaciones de redescuento hasta el 31 de julio de 2022, a través de los Decretos 2462 del 2 de diciembre de 2014 y 2468 del 28 de diciembre de 2018.

El monto actual de la línea de crédito es de ochocientos cincuenta mil millones de pesos (\$850.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta diez (10) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.

La tasa de interés actual de la línea de redescuento es del DTF menos un punto por ciento, trimestre anticipado (DTF 1.0% T.A.), o IPC más cero punto cinco por ciento, efectivo anual (IPC + 0.5% E.A.) o IBR menos 0.9 por ciento, mes vencido (IBR 0.9% M.V.).

Gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo que otorga esta línea y a la dinamización que genera en el sector —contribuyendo con el mejoramiento de las condiciones de salubridad y desarrollo económico de las regiones—, la línea tuvo una gran acogida en todo el territorio nacional y, a través de ésta, se han logrado financiar 66 proyectos en 14 departamentos, llegando a 44 municipios.

Actualmente la línea no cuenta con disponibilidad de recursos para el apalancamiento de más proyectos en el sector; sin embargo, a través del Decreto 1793 de 2021 “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, a Findeter se le apropiaron por concepto de aportes para operaciones de redescuento un valor de \$313.562.000.000, de los cuales se asignarán DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$19.800.000.000) M/Cte para la vigencia 2022 para la línea de crédito con tasa compensada que tendrá como monto total la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) M/Cte. para el sector de Agua y Saneamiento Básico. La compensación total para este monto de línea será de CIENTO



DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$112.375.000.000)

Esta línea de redescuento con tasa compensada, apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las regiones en un sector que impacta directamente en la calidad de vida de las poblaciones, especialmente las más vulnerables, y al propósito gubernamental de lograr una economía sostenible e incluyente que impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

En este sentido, continúa siendo un objetivo gubernamental e institucional apoyar el financiamiento de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de agua y saneamiento básico, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, como mecanismo idóneo para contribuir con el desarrollo urbano, el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, el desarrollo ambientalmente sostenible, incrementar la productividad del sector y la equidad social.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Los servicios de agua y saneamiento están en la base del aumento de la productividad y del bienestar de los individuos, pues habilitan casi todas las actividades productivas y sociales que realizan las familias y las empresas, y permiten llevar una vida saludable y de calidad. Sin embargo, hoy Colombia enfrenta grandes retos en eficiencia, calidad y costo de sus servicios públicos (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad).

Para ello, el Gobierno nacional estableció en el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia pacto por equidad”, el “*pacto la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua* En éste, se definió la importancia de avanzar en el diseño de estrategias orientadas a asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico con calidad, bajo un enfoque regional, y en la reducción de la ineficiencia en la prestación de los servicios en todo el territorio, así como en soluciones a los problemas de confiabilidad y oportunidad de la información, para generar mayor incidencia en la toma de decisiones y en el seguimiento de metas.

Adicional a este propósito nacional, la pandemia generada por el COVID-19 puso de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,

“El lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación de patógenos y prevenir infecciones, incluido el virus de la COVID-19. Aun así, hay miles de millones de personas que carecen de acceso a agua salubre y saneamiento, y los fondos son insuficientes. La disponibilidad y el acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene es fundamental para luchar contra el virus y preservar la salud y el bienestar de millones de personas”.

De hecho, la disponibilidad y el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, no solo permite luchar contra el COVID-19 sino que también resulta vital a la hora de reducir la carga de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones, así como para la producción y la preservación de beneficios y servicios de los que gozan las personas (United Nations. Goal – Water and Sanitation. *CLEAN WATER AND SANITATION: WHY IT MATTERS*).

Para avanzar en el propósito de lograr el acceso al agua potable y al saneamiento en zona urbana y rural, el Gobierno nacional planteó, entre otros, los siguientes objetivos:



1. Implementar estrategias para el logro de una prestación eficiente, sostenible e incluyente de los servicios de APSB con orientación regional, y una política nacional de gestión integral de residuos sólidos que articule el concepto de economía circular.
2. Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET.
3. Adoptar medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, con un enfoque de Economía Circular.
4. Optimizar los recursos financieros del sector de APSB a través del desarrollo de nuevos mecanismos de focalización, para el otorgamiento de subsidios y la inclusión de instrumentos de financiación de proyectos.

Con relación al último objetivo, es de resaltar que las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico generan efectos positivos sobre el desarrollo económico y social de las poblaciones, ya que mantiene la salud y la productividad laboral, alcanzando relaciones de beneficio-costos de hasta siete a uno en países en desarrollo (UNESCO, 2016). En contraposición, un limitado acceso a estos servicios se relaciona con poblaciones propensas a una baja atención sanitaria y a un menor acceso a trabajos estables, lo cual se traduce en mayor pobreza y desigualdad para los habitantes, especialmente de zonas remotas y marginales (PND 2018 – 2022).

Desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se tienen identificadas las necesidades de financiamiento para el sector por un valor de DIEZ BILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.000) en proyectos que están en proceso de ser viabilizados técnica y financieramente; y de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$631.000.000.000) en proyectos que ya cuentan con viabilidad técnica pero no tienen cierre financiero.

Por parte de Findeter se ha podido identificar, al 6 de abril de 2022, una demanda adicional de recursos vía crédito para inversiones en este sector por más de \$432.046 millones de pesos por parte de los sectores público y privado distribuidos de la siguiente manera:

| Tipo | Total |
|--------------|----------------|
| Privada | 153.300 |
| Pública | 278.746 |
| Total | 432.046 |

Estos proyectos son diferentes a los que ya cuentan con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que respondan a las necesidades del sector en pro de contribuir con soluciones de acceso a los servicios de agua y saneamiento básico, los cuales son fundamentales para la vida, el desarrollo socioeconómico de las comunidades y como vínculo entre el sistema climático, la sociedad humana y el medio ambiente de cara a la adaptación al cambio climático.

Findeter ha venido ofreciendo líneas de financiación acorde con las necesidades del mercado en el



momento de su colocación, situación por la cual, en el año 2014 las líneas de redescuento con tasa compensada como la destinada a la financiación de las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico se ofrecieron en DTF, IPC e IBR. Sin embargo, hoy en día se ha estandarizado el Índice Bancario de Referencia – IBR como la mayor fuente para la captación de recursos en el mercado de valores y su posterior colocación. Findeter no es ajena a esta situación de mercado y, por lo tanto, desde 2019 ha venido aumentando la estructuración de líneas de crédito en tasa variable del IBR. Lo cual se evidencia en las diferentes líneas con tasa compensada autorizadas por el Gobierno nacional a través de los correspondientes decretos, los cuales han sido compilados en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, en las decisiones de la Junta Directiva de Findeter de conformidad a lo establecido en el párrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico Sistema Financiero.

Es importante mencionar que varios de los proyectos que requieren financiación no tienen como finalidad un retorno económico sino uno social, ambiental y de gobernanza. El 67,5% del consumo de agua potable es demandado por los estratos 1, 2 y 3, esto es, el mayor porcentaje de los consumos se concentran en los estratos subsidiados y 17,6% del total de consumo corresponde a los estratos y usos que pagan sobre precios. El 14,9% del consumo correspondiente al estrato 4, uso oficial y otros usos, no subsidiados ni pagan sobreprecios. Esto, según estudio realizado por la Jefatura de Inteligencia de Negocios de la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter. *“ESTUDIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO COLOMBIANO. Septiembre, 2021”*

En este sentido, los recursos para apalancar los proyectos de este sector deben atender las dinámicas de captación y colocación según como se esté transando en el mercado de valores (IBR es la más tranzada actualmente). Por otro lado, como estos proyectos necesitan atender unas problemáticas sociales y ambientales, Findeter ve como una necesidad la colocación de los recursos con la menor tasa de interés posible, de modo que esto incentive la ejecución de los proyectos sin poner en riesgo la sostenibilidad de estos por diferentes costos asociados como por ejemplo los de seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Teniendo en cuenta la demanda de recursos por parte de actores públicos y privados para el financiamiento de proyectos en este sector, y con base en la disponibilidad presupuestal establecida en el anexo técnico del Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se determinó adicionar a esta línea de redescuento con tasa compensada recursos por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) M/Cte. Así mismo, teniendo en cuenta los tiempos para la evaluación de los proyectos sujetos de financiación, las aprobaciones de las operaciones de redescuento se podrán otorgar hasta el treinta y uno de diciembre de 2026.

En cuanto a la tasa de interés, actualmente corresponde al DTF menos un punto por ciento, trimestre anticipado (DTF -1.0% T.A.), o IPC más cero punto cinco por ciento, efectivo anual (IPC + 0.5% E.A.) o IBR menos 0.9 por ciento, mes vencido (IBR -0.9% M.V.). La tasa de interés final será hasta del DTF más tres puntos por ciento trimestre anticipado (DTF+3.0% T.A.) o hasta IPC más cuatro punto cinco puntos por ciento efectivo anual, (IPC + 4.5% E.A.) o hasta el IBR más tres punto uno por ciento, mes vencido (IBR + 3.1 % M.V.)

No obstante, con los recursos apropiados para la estructuración de la tasa compensada, solo se logra atender necesidades de inversión por valor de \$400.000 millones de una demanda identificada de más de \$ 11 billones de pesos. Cabe resaltar que los recursos dispuestos para atender necesidades en el sector, a través de líneas de crédito con tasa compensada, no alcanza a cubrir el 3.6% de la problemática, por lo que,



desde Findeter, se planteó como meta atender por lo menos el 5% de esta.

Por esta razón, Findeter utilizará recursos de fondeo propio para aumentar la capacidad de cobertura de esta línea y de esta manera, mejorar la calidad de vida de las comunicades beneficiadas con los proyectos, mitigando la falta de agua y saneamiento básico, evitando problemas de salud pública.

El cálculo de estimación de esta nueva línea se realizó con base en las siguientes consideraciones:

- Maximizar los recursos de la línea buscando mayor cobertura y sujeto a:
 - Tasa de aceptación en el mercado: Acorde a los datos reportados en la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de los intermediarios financieros con corte a abril de 2022, los créditos preferenciales se están colocando a una tasa media que oscila entre 7.02% y 9.97% efectivo anual. Tabla 1.
 - Tasas de fondeo para financiar proyectos de agua y saneamiento básico.

Con base en el Blending de recursos de tasa compensada con los recursos ordinarios de Findeter y las tasas ofrecidas por el mercado —las cuales están al alza como se evidencia en la tabla 1—, la tasa de redescuento se disminuye en un 1,55% para el IBR y en 1,43% para el IPC, para obtener una tasa de aceptación en el mercado.

Tasas medias preferenciales por Intermediario Financiero

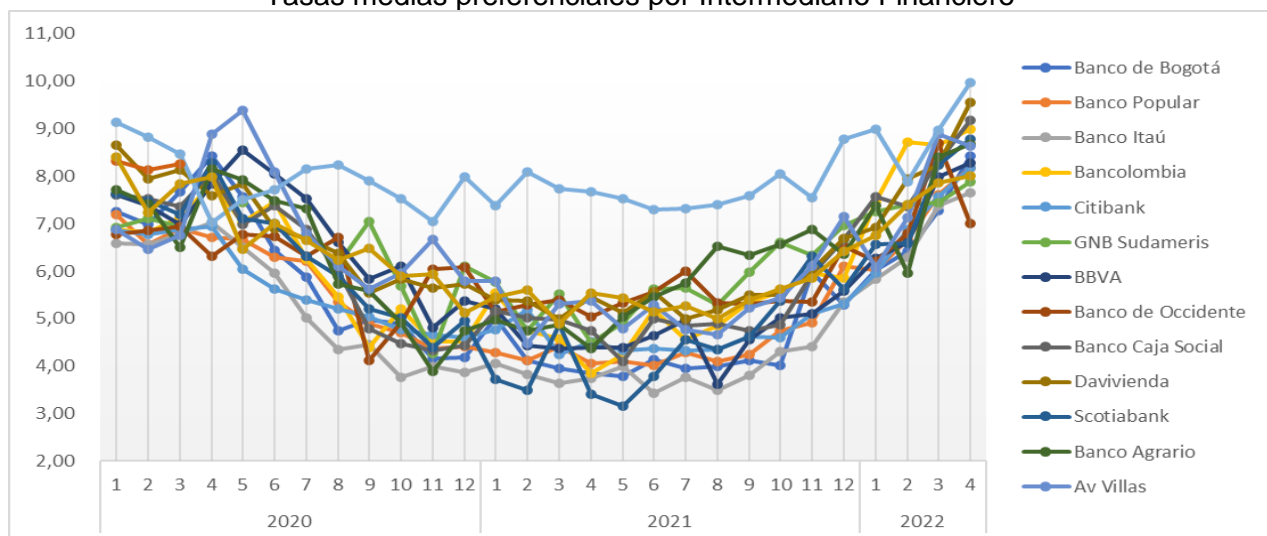


Tabla 1. Elaboración propia Findeter con base en información de la Superintendencia Financiera de Colombia

La modificación de la tasa de redescuento es: IBR menos 2,45 por ciento mes vencido (IBR – 2,45% M.V.), o IPC menos 1,93 por ciento efectivo anual (IPC – 1,93% E.A.). La tasa de interés final será hasta del IBR más uno punto cincuenta y cinco por ciento, mes vencido (IBR + 1.55% M.V.), o IPC más dos punto cero siete por ciento efectivo anual (IPC + 2,07% E.A.)

Con esta disminución de tasa, se logrará adicionalmente desarrollar una ventaja competitiva e incrementar la productividad de los sectores conexos al desarrollo de los proyectos de agua y saneamiento básico, contribuyendo con la equidad social y regional ya que facilita el desarrollo productivo por mejorar el acceso de las personas a los servicios básicos, permitiendo de esta manera la inversión social en los territorios a un bajo costo.



Con base en lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2.6.7.4.4. así como el artículo 2.6.7.4.5. de la línea de redescuento con tasa compensada de la que trata el Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.6.7.4.4. Monto y plazo Las operaciones de redescuento de que trata el presente capítulo se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2026 y hasta por un monto total de UN BILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000.000) moneda legal colombiana. Para todas las inversiones en el sector de agua y saneamiento básico el plazo de amortización será de hasta diez (10) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.

PARÁGRAFO. Los recursos para la sustitución de la deuda contraída por los municipios categoría 6 con el Patrimonio Autónomo - Grupo Financiero de Infraestructura Ltda., administrado por Alianza Fiduciaria, cuyo monto por Ente Territorial no supere los diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda legal colombiana, tendrán un plazo de amortización de hasta quince (15) años, y hasta tres (3) años de gracia a capital.

ARTÍCULO 2.6.7.4.5. Tasa de redescuento. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER ofrecerá a los intermediarios financieros, una tasa de redescuento del IBR menos 2,45 por ciento mes vencido (IBR – 2,45% M.V.), o IPC menos 1,93 por ciento efectivo anual (IPC – 1,93% E.A.). La tasa de interés final será hasta del IBR más uno punto cincuenta y cinco por ciento, mes vencido (IBR + 1.55% M.V.), o IPC más dos punto cero siete por ciento efectivo anual (IPC + 2,07% E.A.)

Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que las solicitudes, ante la banca comercial, sean aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán entre las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de acuerdo con el artículo 2.6.7.4.2. del Decreto 1068 de 2015, está dirigido a los Departamentos, Distritos, Municipios, Entidades Descentralizadas del Orden Territorial, Corporaciones Autónomas Regionales, o el fideicomiso que se constituya para sustituir la deuda contraída por los Municipios, y los demás aportantes que destinen recursos para el desarrollo y ejecución de la preinversión y/o inversión requerida por dichos planes, así como las Empresas prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito Público”

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se modifican los artículos 2.6.7.4.4 y 2.6.7.4.5 del Capítulo 4 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter para el financiamiento de los programas y proyectos de Agua y Saneamiento Básico.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Se remite el proyecto de decreto con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, modificado por el Decreto 270 de 2017 y 1273 de 2020, en relación con la publicidad del texto del presente decreto, el cual establece que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la Sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio WEB del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere.

El presente proyecto de decreto se publicará para el conocimiento de ciudadanos o grupos de interés por un término de 15 días calendario.

Esta operación de tasa compensada fue autorizada por el Gobierno nacional desde el año 2014, mediante Decreto 1300. Las posteriores modificaciones que ha tenido dicha norma y, que se encuentran contenidas en los Decretos 2462 del 2 de diciembre de 2014 y 2468 del 28 de diciembre de 2018, han obedecido al cambio de la vigencia de las operaciones de redescuento, permaneciendo inalterables las condiciones financieras tanto de plazo como de tasa de redescuento, alcance, sectores, beneficiarios e inversiones elegibles.



4. IMPACTO ECONÓMICO

La adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada —con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación— permitirá:

- Desarrollar ventajas competitivas de los municipios donde se adelantan los proyectos al alcanzar un mayor grado de especialización productiva.
- Facilitar el cumplimiento de políticas gubernamentales, especialmente a aquellas que se derivan del pacto transversal del PND 2018 – 2022 por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua, para promover la competitividad y el bienestar de todos.
- Incrementar la productividad de los sectores conexos, contribuyendo con la equidad social y regional por la creación de mayor capital fijo e indirecto, ya que facilita el desarrollo productivo por mejorar el acceso de las personas a los servicios básicos, que además permiten a la economía ser funcional (BID, 2019).
- Amplía el plazo de vigencia para el otorgamiento de esta tasa compensada, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito, supera la actual vigencia, así como la posibilidad de inyectar a futuro mayores recursos para contribuir con el propósito de permitir el acceso universal a servicios de agua y saneamiento básico.
- Reactiva la demanda de empleo y los encadenamientos de la venta de materias primas asociadas a los proyectos de infraestructura del sector.
- La movilización de recursos en este sector tiene un impacto multiplicador importante para el desarrollo ya que, por cada peso invertido en la demanda de obras civiles, se tiene un impacto sobre la producción de la economía

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1793 de 2021, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022”*, se asignaron COP 313.562.000.000 por concepto de *“APORTES A FINDETER – SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO NUMERAL 3. ART 270 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO” – APORTE NACIONAL*.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

| | |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | x |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | |

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter